

**CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO
PARA EL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL.**

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL **LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **INSIGNIA LIFE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA **C. MARÍA DE LOURDES CASTILLO REYES**, EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“INSTITUTO”

PRIMERA- QUE EL **LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA**, ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-----

SEGUNDA.- QUE DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 3 DE JULIO DE 1999, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **IEE-990704-ARA**, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.-----

TERCERA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE COLIMA.-----

CUARTA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º, DE SU DECRETO DE CREACIÓN, SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL, ESTE ÚLTIMO CUYAS FACULTADES PARA REPRESENTARLO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 10º FRACCIÓN I, EN DONDE SE ASIENTA, QUE EJERCEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----

QUINTA.- QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 26, 48 Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN III, DE LA MISMA LEY, SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A “**EL PROVEEDOR**”, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.-----

SEXTA.- QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LAS EROGACIONES QUE IMPLICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.-----

SÉPTIMA.- QUE EL MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, TAL COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SE GASTARÁ LO JUSTO PARA HACER FRENTE A LA NECESIDAD.-----

OCTAVA.- QUE ATENDIENDO A LO SOLICITADO EN LA REQUISICIÓN No. IEEA/07/05/22 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2022, ESTE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA BÁSICO Y POTENCIADO PARA EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO ESTATAL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022-----

“EL PROVEEDOR”

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

PRIMERO.- QUE COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 74,368 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 94 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGÓ PODER PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MANDANTE PARTICIPE EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO DE COMPRAS, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE DE SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL.-----

SEGUNDO.- QUE SU REPRESENTADA, ES UNA SOCIEDAD CIVIL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,078 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2008, MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, CON EL FOLIO No. 388,660 EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SEÑALA QUE CUENTA CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NÚMERO ILI0805169R6.-----

TERCERO.- TIENE COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA No. 234 PISO 6, COLONIA JUAREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, TEL.: 55 3088 3663, CORREO ELECTRÓNICO rene@baezaconsultores.com -----

TERCERO.- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE, POR LO QUE NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO QUE CELEBRAN.-----

DECLARACIÓN CONJUNTA:

PRIMERO.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y RECONOCEN QUE TODAS LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO PARA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, SE CONSIDERA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.-----

SEGUNDO.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y RECONOCEN QUE LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR EL “**PROVEEDOR**” PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO, SE CONSIDERA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.-----

TERCERO.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTAN, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN PARA CONTRATAR, SEÑALANDO QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE BUENA FÉ, SIN QUE MEDIE DOLO O VICIOS OCULTOS, EN LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO, QUE PUDIERAN INVALIDARLO O ANULARLO, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA CON “**EL INSTITUTO**” A PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO, PARA 112 TRABAJADORES ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FICHA TÉCNICA:

COBERTURA	EDAD DE ACEPTACIÓN	REGLA DE SUMA ASEGURADA
Fallecimiento	15-99 con cancelación a los 100.	50 meses de sueldo tabular, más compensación garantizada y 40 meses de sueldo tabular, más compensación garantizada en caso de potenciación.
Invalidez total y permanente.	15-99 con cancelación a los 100.	50 meses de sueldo y 40 meses de sueldo en caso de potenciación.
POTENCIACIÓN		
Fallecimiento	15-99 con cancelación a los 100.	68 meses de sueldo tabular, más compensación garantizada mensual.
Invalidez total y permanente.	15-99 con cancelación a los 100.	68 meses de sueldo.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

1. UNA CARTA COBERTURA EN FÍSICA Y EN ORIGINAL.
2. PÓLIZA DE SEGURO EN FÍSICA Y EN ORIGINAL.
3. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, A LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO glopez@inea.gob.mx
4. ASIGNACIÓN DE UN EJECUTIVO Y NÚMERO DE TELÉFONO DE ATENCIÓN.
5. COMPROBANTE POR CONCEPTO DE PAGO DE PRIMAS QUE PAGAN LOS ASEGURADOS. (ESTE COMPROBANTE NO ES FISCAL)
6. ENTREGA MENSUAL DE UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD Y DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN EL MES QUE SE REPORTA, EN ARCHIVO DE EXCEL AL CORREO ELECTRÓNICO glopez@inea.gob.mx
7. EN CASO DE SINIESTRO SE DEBERÁ EMITIR CHEQUE INDICADO NÚMERO DE CHEQUE EMITIDO O COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA, INDICANDO NÚMERO DE TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CARTA FINQUITO, DE MANERA FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA, AL CORREO ELECTRÓNICO glopez@inea.gob.mx

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, SITA EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, COLIMA, COLIMA, CON LA C.P. GUILLERMINA LÓPEZ PALACIOS, JEFA DE RECURSOS HUMANOS, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.-----

CUARTA.- TIEMPO DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A ENTREGAR A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, UNA CARTA COBERTURA QUE AMPARE AL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO Y ANTES DEL 30 DE JUNIO DEBERÁ ENTREGARSE LA PÓLIZA RESPECTIVA DEL SEGURO INSTITUCIONAL BÁSICO Y UNA MAS DEL SEGURO POTENCIADO.-----

QUINTA.- IMPORTES.- “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA BÁSICO, UN IMPORTE TOTAL DE \$ 170,805.41 (CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 41/100 M.N.). Y LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2.000 % DEL SUELBO BASE MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA DEL PERSONAL INSCRITO EN LA POTENCIACIÓN.-----

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A EXPEDIR UNA FACTURA POR CONCEPTO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA BÁSICO DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, MISMA QUE DEBERÁ DE ELABORARSE A NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, CON DOMICILIO FISCAL EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215,

COLONIA CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COLIMA, R.F.C. IEE-990704-ARA.-----

SEXTA.- FORMA DE PAGO. “EL INSTITUTO” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS NATURALES, DESPUÉS DE HABERSE ENTREGADO LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA BÁSICO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ REUNIR TODOS LOS REQUISITOS FÍSCALES APLICABLES, Y LO CORRESPONDIENTE A LA POTENCIACIÓN SERÁ CUBIERTA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS AL TÉRMINO DE CADA MES.-----

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” TRASLADARÁ POR SEPARADO A “EL INSTITUTO”, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN Y 17 Y 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

OCATAVA.- PERIODO DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1º DE JUNIO Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.-----

NOVENA.- RESCISIÓN.- “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

A).- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.-----

B).- EN EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” CEDA EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.-----

C).- CUANDO, NO SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL INSTITUTO” UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10% DEL MONTO TOTAL ANTES DEL I.V.A., DEL IMPORTE ADJUDICADO, A FAVOR DE “EL INSTITUTO”, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.-----

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XIV, 93, 98 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.-"EL PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE HAYA LUGAR POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EN EL LUGAR Y/O CON EL PERSONAL SEÑALADO POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 5 AL MILLAR DIARIO DE LO INCUMPLIDO, MIENTRAS DURE EL INCUMPLIMIENTO, PASANDO 7 DÍAS NATURALES SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SIENDO "EL INSTITUTO" EL QUE LE INDICARÁ POR ESCRITO EL MONTO DE LA PENA CORRESPONDIENTE. -----

EL PAGO SE REALIZARÁ POR "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE "EL INSTITUTO", ACOMPAÑADO DE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR" EN EL QUE SEÑALE LOS DÍAS DE ATRASO Y EL MONTO CORRESPONDIENTE, EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL PROVEEDOR DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.-----

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" NO SE DERIVE DEL ATRASO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, SE INICIARÁ EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO, LA RESCISIÓN DEL MISMO REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.-----

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER ESTATAL.-----

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA DIRIMIR CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SUSCITARSE CON MOTIVO DE INTERPRETACIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL ESTADO DE COLIMA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTUROS.-----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).

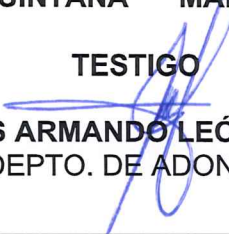
"INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"


LIC. MARCO ANTONIO RODARTE QUINTANA
DIRECTOR GENERAL


MARÍA DE LOURDES CASTILLO REYES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


LIC. LUIS ARMANDO LEÓN NOVELA.
JEFE DEL DEPTO. DE ADON. Y FINANZAS.